



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2008 00096 00**
Accionante: PROCURADURIA JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA
Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
INCODER
Acción: INCIDENTE DE DESACATO (POPULAR)

AUTO

En auto de fecha 18 de julio de 2016, se ordenó requerir a los señores REY ARIEL BORBÓN ARDILA, en calidad de Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER – En liquidación y/o quien haga sus veces, y a MAURO RODRIGO PALTA CERON, en su condición de Gerente Liquidador del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER – En liquidación y/o a quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días, a partir del recibo de esa providencia, dieran cumplimiento a lo ordenado por éste Despacho, mediante auto de fecha 23 de junio de 2016 en su numeral 1º, proferido en la presente acción popular.

Adicionalmente, se ordenó requerir por segunda y última vez, a los Directores Generales de la Agencia Nacional de Tierras y a la Agencia de Desarrollo Rural, para que en el término de tres (3) días, a partir del recibo de ésta providencia, dieran cumplimiento a lo ordenado por éste Despacho en el numeral 2º del auto de fecha 23 de junio de 2016. De igual manera se les puso de presente lo manifestado por el Gerente Liquidador del INCODER – en liquidación- en el oficio con radicado No. 20162130478, del 16 de junio de 2016 con fecha de recibido el 30 de junio, y se les remitió copia en medio magnético, de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en la presente acción popular.

Mediante escrito presentado en éste Despacho el 12 de agosto de 2016¹, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, da respuesta a lo requerido, informando entre otros aspectos, que mediante Decreto 875 del 26 de mayo de 2016, se nombró al doctor

¹ Folios 171 - 172 del expediente

Miguel Samper Strouss como Director de la Agencia, quien se posesionó el 27 de mayo de 2016. Asimismo, da a conocer que la Agencia Nacional de Tierras, no ha recibido por parte del Incoder en Liquidación, los expedientes correspondientes a la Acción Popular mencionada, motivo por el cual no han avocado el conocimiento del proceso, para empezar a tramitar el cumplimiento con base a las competencias asignadas. Lo anterior, toda vez que la ANT, se encuentra en transición y en proceso de planeación del empalme con el Incoder en liquidación, quien tiene la custodia de la totalidad de los archivos, expedientes, software y aplicativos de la entidad, tanto del nivel central, como del territorial, agregando que para el traslado y recibo de los mencionados documentos, se debe efectuar con apego a las normas vigentes en materia general de archivos (Ley 594 de 2000).

De otro lado, en escrito recibido el 12 de agosto de 2016, el Incoder en Liquidación, se pronuncia con respecto a lo requerido, informando que el cargo de Director Territorial de Sucre, desapareció con el proceso de liquidación del Incoder. De igual manera, allega con su escrito, certificación del tiempo laborado por el señor José Alfredo Jiménez Ibáñez en el Incoder, en la cual se puede constatar, que para la fecha en que se llevó a cabo el último requerimiento al señor Jiménez Ibáñez, ya éste no se encontraba laborando en la entidad, pues tal y como se hace constar, el mismo desempeñó el cargo de Director Territorial, desde el 26 de marzo de 2015 hasta el 25 de marzo de 2016, y tal y como se observa el auto tiene fecha del 23 de junio de 2016, no siendo competente a esa fecha, para dar cumplimiento a lo requerido.

De acuerdo a lo anterior, éste Despacho procederá a REQUERIR al Incoder en Liquidación, específicamente al señor MAURO RODRIGO PALTA CERON, en su condición de Gerente Liquidador del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER – En liquidación y/o a quien haga sus veces, a efectos de dar prioridad al traslado del expediente de la presente Acción Popular a la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, de no haberse efectuado, concediéndose un término no mayor de cinco (5) días para ello, contados a partir de la notificación de este proveído, informándose a esta Judicatura, el estado actual del trámite dispuesto para tal fin, con las razones de la demora y omisión de traslado, de ser el caso, a más de la fecha máxima en la cual se procederá en tal sentido.

A su vez, se **REQUERIRÁ** a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, para que una vez sea allegado el expediente a sus instalaciones, se informe a esta Judicatura, el estado actual del trámite dispuesto para el cumplimiento de las ordenes consignadas en la sentencia de acción popular proferida por este Despacho Judicial el día 26 de septiembre de 2014, y confirmada a su vez por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, a través de sentencia de fecha 05 de febrero de 2015; y cuáles son las medidas y actuaciones a proveer, para dar efectivo cumplimiento a las mismas.

De igual forma, se le solicita a la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, indique quien es el funcionario competente para dar cumplimiento a las órdenes consignada en la sentencia de acción popular, aportándose su identificación, y dirección de notificaciones electrónicas, y de correspondencia, con miras a surtir los trámites procesales pertinentes.

En consecuencia se **DISPONE**,

1.- REQUERIR, al señor **MAURO RODRIGO PALTA CERON**, en su condición de Gerente Liquidador del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER – En liquidación y/o a quien haga sus veces, para que den prioridad al traslado del expediente de la presente Acción Popular a la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, de no haberse efectuado, concediéndose un término no mayor de cinco (5) días para ello, contados a partir de la notificación de este proveído, informándose a esta Judicatura, el estado actual del trámite dispuesto para tal fin, con las razones de la demora y omisión de traslado, de ser el caso, a más de la fecha máxima en la cual se procederá en tal sentido.

2.- REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras – ANT-, a efectos de que una vez sea allegado el expediente a sus instalaciones, por parte del Incoder en Liquidación, y en el término de la instancia, informe a esta judicatura, el estado actual del trámite dispuesto para el cumplimiento de las ordenes consignadas en la sentencia de acción popular proferida por este Despacho Judicial el día 26 de septiembre de 2014, y confirmada a su vez por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, a través de sentencia de fecha 05 de febrero de 2015; y precise e indique cuáles son las medidas y actuaciones a proveer, para dar efectivo cumplimiento a las mismas.

De igual forma, se le solicita a la Agencia Nacional de Tierras, indique quien es el funcionario competente para dar cumplimiento a las órdenes consignadas en la sentencia de acción popular, aportándose su identificación, y dirección de notificaciones electrónicas, y de correspondencia, con miras a surtir los trámites procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ